**Ciudad de México, a 1 de diciembre del 2016.**

# Versión estenográfica de la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en las instalaciones de dicha institución, el día de hoy.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Primer Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Sí, Presidente, buenas noches.

Le informo que con la presencia de la Comisionada Adriana Labardini, Ernesto Estrada, Mario Fromow, el Comisionado Presidente, la Comisionada María Elena Estavillo, el Comisionado Juárez, que participará por vía remota, en términos del Artículo 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, Presidente, me permito… tenemos quórum legal para iniciar a sesión, y le informo que el Comisionado Cuevas presentó sus votos por escrito en términos del Artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar**: Muchas gracias.

Antes de someter a su consideración el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Únicamente quiero solicitar la anuencia de este Pleno para retirar del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.1 derivado de que, de un análisis con la mejor información disponible al momento, se identificó la necesidad de modificar uno de los dictámenes que abordan una de las dos solicitudes de prórroga contenidos en este punto III.1.

Sería esa cuestión, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto entonces a su aprobación el Orden del Día con el retiro del asunto listado bajo el numeral III.1, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al primer asunto, que es el listado bajo el numeral III.2, de no haber inconveniente vamos a continuar con el Orden y ya se reflejará en acta esta modificación.

Es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonara -perdón- en frecuencia modulada para uso comercial.

Toda vez que es de naturaleza similar, solicitaría también se abordara el listado bajo el numeral III.3, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, y en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión, para la presentación de este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas noches, comisionadas, comisionados.

El motivo de la consulta obedece a dos resoluciones, en la primera de ellas se propone la prórroga de dos estaciones FM; en tanto que en la segunda corresponde a tres estaciones de AM.

A efecto de dar claridad sobre las cesiones que son materia de prórroga, especificaré los distintivos correspondientes, hablamos de la XEABC, XS, XEHI, todas estas en la banda de amplitud modulada; y sus fechas de presentación respectivas fueron 12 de agosto del 2014 y 11 de octubre para la tercera de ellas, en el propio año. Asimismo, en lo que corresponde a las dos estaciones de la banda de frecuencia FM, corresponden a las estaciones XHMA, XHSE, estas fueron presentadas el 2 de octubre del 2013.

En términos de la fecha de presentación, corresponde el marco aplicable contenido en el Artículo 16 de la ley Federal de radio y Televisión, hoy abrogada; y el Artículo 19 de la ley Federal de telecomunicaciones.

En ese sentido, y de acuerdo con otros precedentes que ha resuelto esta máxima autoridad, se cuenta con el dictamen de cumplimiento de obligaciones para todos los casos, así como el monto de la determinación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la contraprestación con motivo de la prórroga que implica el otorgamiento de estos actos.

Y en tercer lugar, se cuenta con el análisis de materia de competencia económica realizado por la Unidad Especializada de este Instituto, en la que se establece que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio público de radiodifusión para ambas resoluciones.

En este sentido, la Unidad de Concesiones y Servicios propone a consideración de este Pleno, que se otorguen favorablemente las prórrogas de concesión solicitadas, y por lo tanto, se concede un plazo de 30 días para la aceptación de condiciones, de acuerdo con los modelos de título de concesión que están a consideración y que forman parte de las resoluciones. Y posteriormente, otros 30 días subsecuentes para cubrir el monto de la contraprestación determinada.

Es cuanto de las generalidades de los proyectos, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Lo someto a votación, quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Intervención:** (Fuera de micrófono)

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pero sólo el Comisionado Cuevas.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo también.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Ah, perdón, solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro, Presidente.

Iniciaría por la Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Respecto del asunto III.2, voto a favor de las prórrogas de ambas concesiones, simplemente con el voto concurrente, puesto que no considero aplicable el Artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y sí, por el contrario, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Igualmente, en el asunto III.3, mediante el cual se prorrogarían tres concesiones, manifiesto mi voto a favor con el mismo voto concurrente por la aplicación del Artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Y simplemente, quisiera mencionar que en esta resolución III.3, yo creo que fue un error al estar elaborándola, se hace mención que estas concesiones se hacen, se rigen bajo la Ley Federal de Radio y Televisión, pero todas fueron presentadas… no, perdón, dos de ellas en agosto de 2014, por lo cual no creo que sea aplicable esos párrafos, quizás correspondían a otra resolución, si pudieran… ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez** Sí, la fecha de presentación fue el 12 de agosto del 2014, un día antes de la entrada en vigor de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Okey, perdón, el error es mío.

Manifiesto entonces, de todas maneras, mi voto a favor, y con el voto concurrente.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor en ambos casos.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor de los dos proyectos en sus términos.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor en sus términos.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado, me permitiré leer los votos del Comisionado Cuevas.

“…Voto a favor en general del asunto III.2, voto a favor en lo general; asimismo, vota a favor en lo general en el resolutivo segundo y su parte considerativa, pero vota en contra de que no se otorguen al concesionario las respectivas concesiones únicas para uso comercial, bajo el argumento de que ya cuentan con una concesión única…”.

Además, solicitó que para efectos de acta, se precise que vota de manera concurrente en lo tocante del fundamento, dado que estima que debió fundarse también en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

“...En el asunto III.3, voto a favor en lo general; asimismo, voto a favor en lo general en el resolutivo segundo y en su parte considerativa, pero voto en contra de que no se otorgue a México Radio la respectiva concesión única para uso comercial, bajo el argumento de que ya cuenta con una concesión única…”.

Y esto, para efecto de actas, se precise que vota de manera concurrente en lo tocante al fundamento, dado que estima que debió fundarse también en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Presidente, le informo que han sido aprobados los asuntos III.2 y III.3.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.4, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Teléfonos de México S.A.B. de C.V., la prórroga de vigencia de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica otorgada a su favor el 10 de agosto de 1990.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, para su presentación, y agradezco la presencia de la Unidad de Cumplimiento, de la Unidad de Política Regulatoria, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Competencia Económica, todos involucrados en este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sí, como usted lo menciona, es un asunto de la máxima relevancia para este Instituto y para el sector telecomunicaciones, esfuerzo que implicó la participación coordinada y muy puntual de todas las unidades que en el asunto de mérito guardan facultades respecto, atendiendo a su ámbito de competencia respectivo.

Entrando en materia del asunto que se está sometiendo a su consideración, y a manera de antecedentes, me permito señalar, y como es de su conocimiento, que el 10 de marzo del año 1976 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de la entonces empresa de participación estatal mayoritaria denominada Teléfonos de México Sociedad Anónima, un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico con una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento; título de concesión que contemplaba una cobertura nacional, salvo aquella concesionada a Teléfonos del Noroeste Sociedad Anónima.

Derivado de la privatización de esta empresa pública, el 10 de agosto de 1990 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó el título de concesión señalado, a efecto de autorizar al ente privado Teléfonos de México S.A. de C.V., a construir, instalar, mantener, operar y explotar un rad pública telefónica, modificando en este sentido, y como consecuencia de ello, la vigencia del título original, y estableciendo una nueva vigencia por un periodo de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976.

Es el caso, que el 7 de marzo del año en curso, de este año 2016, Teléfonos de México S.A.B. de C.V., acudió a este Instituto a solicitar formalmente la prórroga de la vigencia de la concesión otorgada en su favor el 10 de agosto del año 1990.

Analizando la temporalidad en la interposición de la prórroga de vigencia, es que se concluye que el marco legal que le resulta aplicable al análisis y evaluación de la respectiva solicitud de prórroga, se refiere a lo que establece el dispositivo, el Artículo 113 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido y como es de su conocimiento, el Artículo 113 de este ordenamiento legal establece los requisitos de procedencia a una prórroga de vigencia de una concesión, requisitos que se refieren primero que nada a la oportunidad en la presentación de la solicitud de prórroga respectiva, esto es, así lo señala el Artículo 113, la prórroga debe interponerse dentro del año previo a que inicie la última quinta parte de vigencia de la concesión motivo de la prórroga respectiva.

Este dispositivo legal señalado, de igual forma establece como un segundo requisito de procedencia el hecho de que el solicitante de la prórroga se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como las contenidas en el título de concesión materia de la prórroga.

Y por último, este Artículo 113 señala como tercer requisito de procedencia el relativo a que el solicitante acepte previamente las nuevas condiciones que en su caso se le establezcan, situación que se estima que, este requisito se perfecciona en un momento posterior al momento en que este Instituto haya emitido el pronunciamiento que al efecto corresponda a la solicitud de prórroga en análisis.

Respecto de estos tres requisitos, haré puntual señalamiento respecto de su análisis y evaluación.

Con relación al primer requisito, relativo, como ya lo señalé, a la oportunidad en la presentación de la solicitud de prórroga, se considera que este supuesto está debidamente cumplido por Teléfonos de México, considerando que la solicitud de prórroga, como ya lo señalé, fue interpuesta el 7 de marzo del año 2016, cuando en términos del Artículo 113, esta última quinta parte nos llevaba a la conclusión de que esta empresa tenía hasta el 9 de marzo del año 2016 para solicitar la prórroga respectiva. Por ello, repito, se considera que el requisito de oportunidad en la presentación de la solicitud de prórroga se encuentra debidamente cumplido.

Respecto al segundo requisito, en relativo al estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, señalo que el pasado 23 de noviembre del año en curso, la Unidad de Cumplimiento en el ejercicio de las facultades que tiene otorgadas en términos del Estatuto Orgánico del Instituto, emitió el dictamen correspondiente señalando que a la fecha de emisión de este, la concesionaria se encuentra al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables.

Finalmente, respecto al tercer requisito relativo a la aceptación de nuevas condiciones, el proyecto que se somete a su consideración estima conveniente pronunciarse únicamente respecto de la procedencia de la prórroga solicitada y su vigencia, determinando un plazo específico para que TELMEX acepte las nuevas condiciones que en su oportunidad se le establezcan, a efecto de otorgar en su oportunidad el título de concesión habilitante que resulte procedente en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que la concesión de TELMEX cuenta con la vigencia más amplia de los títulos de concesión que se han otorgado en el sector de las telecomunicaciones, y esto implica que el plazo tan amplio de vigencia que le resta a la concesión actual, genera una complejidad insalvable para la identificación y consecuente establecimiento inmediato de nuevas condiciones, ya que en este momento el Instituto carece de información suficiente para determinar las condiciones adecuadas que entrarían en vigor y le serían aplicables hasta la total conclusión de la vigencia original de la concesión; además, de que el propio concesionario pudiera verse afectado al quedar vinculado a condiciones que en el año 2026 pudieran no resultar pertinentes y adecuadas para la operación y prestación de los servicios de telecomunicaciones que a la fecha TELMEX está facultado a ofrecer.

En este sentido, y de la evaluación realizada por la Unidad a mi cargo, se concluye que con la propuesta que está siendo sometida a su consideración, que no se crea un perjuicio, ni genera incertidumbre alguna a TELMEX, dado que eventualmente y de cualquier forma, ya sea en fecha próxima o en un momento posterior, TELMEX deberá manifestar su conformidad o no con las condiciones que se le establezcan.

Derivado de los requisitos también señalados, se cuenta con el dictamen técnico no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que fue rendido el día 24 de noviembre del año en curso.

De igual forma, señalo con toda puntualidad, que en debida observancia de las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico, se recabó la opinión de la Unidad de Competencia Económica, la cual señala que con el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitado no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga de vigencia pudiera afectar la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

De igual forma, la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto del alcance del cumplimiento de las obligaciones en término de lo señalado en el Artículo 113, señala y muy puntualmente a una consulta expresa de la Unidad de Cumplimiento respecto de la revisión de las medidas de preponderancia, el dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos señala que las medidas impuestas a TELMEX por este Instituto en su calidad de integrante del Agente Económico Preponderante, fueron dictadas como un acto administrativo de carácter individual, aplicable únicamente a aquellos sujetos que expresamente fueron considerados como parte de dicho agente.

Y por su parte, señala también el dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que el Artículo 113, como norma de carácter general, tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir cualquier concesionario que solicite la prórroga de vigencia de su concesión, por lo que no es posible concluir que el requisito relativo al cumplimiento de obligaciones establecidas en las demás disposiciones aplicables, como lo señala el Artículo 113, que incluye también la verificación de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante.

Por último, se recabó también el dictamen respecto de la carga regulatoria que en todo caso habría que establecérsele a Teléfonos de México, dictamen que fue rendido por la Unidad de Política Regulatoria.

Y en la parte sustantiva de la opinión respectiva, esta Unidad señaló que considerando que en este momento no se entregará el título de concesión, un título de concesión habilitante por la prórroga de vigencia solicitada, la opinión respecto de la normatividad aplicable en términos regulatorios será emitido en el momento que sea correspondiente.

Derivado de todo ello es que se concluye, y aquí quiero hacer una precisión, Presidente, que el proyecto que fue sometido originalmente a su consideración, y derivado de algunos comentarios recibidos por los señores comisionados, se modificó la redacción de los dos primeros resolutivos del proyecto que les fue enviado en su oportunidad, modificación, que si me lo permiten, versaría sobre lo siguiente, y voy a dar puntual lectura de estos dos resolutivos.

El primero resolutivo señalaría, primero: “…, se prorroga la vigencia de la concesión referida en el antecedente 2 de la presente resolución, por un periodo de 30 años contados a partir del 11 de marzo del 2026, sujeta a la aceptación de las condiciones que se establecen en el resolutivo siguiente…”.

Y como resolutivo segundo, se propone esta redacción: “…para efectos de lo señalado en el resolutivo anterior, Teléfonos de México S.A.B. de C.V., deberá manifestar por escrito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, la aceptación de las siguientes condiciones: Uno, que el Instituto le notificará el proyecto de título de concesión habilitante para la prestación de los servicios respectivos dentro del primer trimestre del año 2023, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento. Y dos, que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del proyecto de título de concesión señalado en el inciso 1) anterior, Teléfonos de México S.A.B. de C.V., deberá manifestar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones su conformidad con las condiciones que al efecto se establezcan en el citado proyecto de título de concesión…”.

Y habría un párrafo final en ese resolutivo segundo, que quedaría en los siguientes términos: “… en caso de que no se reciba por parte de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., la aceptación expresa e indubitable de las condiciones referidas en los incisos 1) y 2), dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente resolutivo, así como la manifestación a la que se refiere el inciso 2) del presente resolutivo dentro del plazo señalado en dicho inciso, quedará sin efectos la prórroga materia de la presente resolución…”.

Serían las cuestiones generales del proyecto, cualquier duda, como ya lo señaló el señor Presidente, Comisionado Presidente, en esta discusión se encuentran presentes las áreas que participamos en la revisión y evaluación de la solicitud de prórroga respectiva, por lo que cualquier duda, esperamos poder estar en oportunidad de contestarlas y aclararlas.

Serían las cuestiones generales, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Comisionado Presidente, muy buenas noches a todos colegas.

Tenemos frente a nosotros un importante asunto, nada menos que la posible prórroga de la concesión otorgada a Teléfonos de México, cuya vigencia termina en el año 2026, y cuya prórroga solicitó, como ya se dijo, el 7 de marzo de 2016.

Ha sido un trabajo complejo, coordinado en todas las áreas el verificar que se cumplan los requisitos de procedencia del Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que resulta aplicable para el análisis de esta prórroga, dado que la solicitud fue presentada este año, es decir, ya con el marco legal vigente de la nueva ley.

Por un lado, sin embargo, sí quiero señalar que en la solicitud presentada por Teléfonos de México, solicitud de prórroga, lo que invoca él para solicitarla es la condición 8.2 del título de concesión de Teléfonos de México que le fue modificado en el año 1990; conforme a esa condición, se establece que ese título con vigencia de 50 años, que vence en el 2026, puede ser prorrogado por 15 años, y al término de esos 15 años, podría ser nuevamente prorrogado por el plazo que en esa segunda prórroga contemple la legislación vigente en su momento, o sea, 26 más 15 y en esa segunda prórroga.

Es cierto que esta prórroga la estamos analizando bajo el Artículo 113, que nos permite prorrogar concesiones, sean concesiones únicas o concesiones de red pública de telefonía y de telecomunicaciones, hasta por un plazo de 30 años; ese es un tope, este Pleno, claro, fundada y motivadamente podría discrecionalmente otorgar una prórroga, y lo hemos hecho en algunos casos, por una vigencia menor. Eso por un lado.

Estamos, como ya lo explicó el licenciado Eslava, frente a un caso de mucha incertidumbre, por la larga duración de este título, de 50 años, y por la condición de Agente Económico Preponderante, que le impide tener hoy una concesión única; y porque no sabemos, esta prórroga que surtiría en su caso efectos a partir del año 2026, cuál sería la carga regulatoria idónea para entonces, o sea, faltan 10 años, para este agente. No le podemos dar una concesión única, pero tiene derecho conforme a la ley a que se le resuelva sobre si procede o no la prórroga respectiva, dado bajo un análisis, que: primero, haberla solicitado oportunamente; segundo, estar en cumplimiento de sus obligaciones.

Entonces, en este contexto de incertidumbre, de una no, pues lo problemático que sería establecer hoy día un modelo de título de concesión para TELMEX que empezaría a aplicar dentro de 10 años; me parece muy adecuada la solución que nos propone la Unidad, en cuanto a posponer la elaboración y notificación de esas nuevas condiciones para TELMEX a un momento posterior.

Sabemos que pues hay una serie de eventos que se podrían dar para este agente, dependiendo de una serie de supuestos hoy inciertos, en cuanto al alcance de los servicios que pudiese dar, en cuanto a cómo podría migrar a una concesión única, o a dar servicios adicionales.

Y, por todas estas incertidumbres, creo que así como es muy atinado el posponer en la forma que ya explicó el licenciado Eslava, la elaboración y notificación del título de concesión, yo considero que también sería bueno otorgarle esta prórroga solamente por 15 años, en concordancia con su título de concesión, condición 8-2, y porque tampoco solicitó que se le otorgara por los tres años, ni invocó el Artículo 113. Esto nos permite ir poco a poco definiendo tanto la carga regulatoria, como irnos, digamos, paso a paso.

Entonces, en un primer punto yo dejo sobre la mesa la, por supuesto, la posibilidad de dar esta prórroga por 15 años, sé que tenemos la facultad de otorgarla por 30, pero también por 15, y máxime que así está previsto en la condición; si bien, también bajo el 113 podríamos dar el plazo máximo.

A mí me parece que dado este caso sui géneris, atípico, en que también estamos dejando pendiente la carga regulatoria, me parecería más ir con más cautela, dando una prórroga por 15 años.

Por otro lado, hago alusión al segundo requisito de procedibilidad, que es el que se encuentre en cumplimiento de las obligaciones, dice el Artículo 113, incluidas en su título de concesión, así como en otras disposiciones.

Y aquí el análisis es, perdón, para ser fiel al texto del 113, nos obliga a analizar si está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión. Y aquí la Unidad de Asuntos Jurídicos y el proyecto hacen todo un análisis de qué obligaciones son esas que tenemos que revisar si está en cumplimiento, si son solamente las del título, las de la ley y otras disposiciones; y la Unidad de Asuntos Jurídicos llega a la conclusión, que en otras disposiciones no incluye las disposiciones de preponderancia, y por tanto, estas no son materia en esta prórroga, no tiene que verificarse su cumplimiento por ser disposiciones, dice el área, de carácter individual, no de carácter general.

Y yo si bien comparto la conclusión, de que en ningún momento en los actos que este Instituto ha emitido con motivo de la preponderancia, el incumplimiento de preponderancia, se dijo que de él dependiera que continuara este agente o no en el mercado, nunca dijimos: oye, si algún día no estás en cumplimiento con las obligaciones y medidas de preponderancia, ello te impedirá seguir en el mercado, o sea, no podremos prorrogarte tu concesión; es cierto, eso nunca se dijo, y creo, este Pleno ya ha adoptado en varias prórrogas del Agente Económico Preponderante, este criterio de que no se incluye la verificación de las obligaciones de preponderancia.

Lo que no comparto es la razón, no creo que no deban de incluirse en la revisión por no ser disposiciones de carácter general, el título de concesión tampoco es una disposición de carácter general y sí tenemos que revisar su cumplimiento; lo que pasa en todo caso es que, preponderancia atiende y ve si el grado de cumplimiento le permite a ese agente, por ejemplo, a acceder a servicios adicionales o a una concesión única; ni en la Constitución, ni en la ley, se estableció que el no cumplimiento de la preponderancia equivaldría a retirar el título habilitante, y creo que es adecuado, pero por eso, porque es una regulación económica, asimétrica, que tiende a eliminar barreras y a poner un… a nivelar el piso de competencia para todos los competidores respecto del preponderante, pero no porque esta sea una obligación individual.

Yo considero que sean de carácter, disposiciones de carácter individual o general, sí debiesen ser motivo en términos generales, de una revisión, pero en este caso no, porque además nunca se le advirtió que la falta de cumplimiento de una medida de preponderancia daría lugar a que se le negara una prórroga. Da lugar a otro tipo de consecuencias jurídicas, más no a la negativa de prórroga.

Entonces, las razones son las que no comparto en su totalidad, y máxime porque después se sigue invocando preponderancia en la resolución; entonces, si es totalmente ajena para el cumplimiento, pues creo que tampoco debería de invocarse entonces en el propio proyecto para otros fines.

Por otro lado, tenemos esta cuestión totalmente sui géneris, de que en este momento entonces no sería idóneo, o como dijera la Unidad de Asuntos Jurídicos, resulta ocioso emitir un título que tendría que prever aspectos que regirían a partir del 2026. Y yo estoy de acuerdo con eso, por tratarse de este agente sujeto a una serie de normas.

Lo que no comparto y me preocupa un poco, es que la emisión por parte del Instituto, de estas condiciones, términos y condiciones de la concesión que se prorrogaría, se posponga todavía 10 años; el régimen que nuestra ley previó de prórrogas, tiene tras él un espíritu de dar certidumbre, de anticipar bajo qué condiciones se le va a dar un título habilitante prorrogado a un concesionario, por eso se pidió la solicitud antes, en el año anterior a la última quinta parte, y se nos da un plazo corto de 180 días hábiles, transcurridos los cuales, incluso si el Instituto no ha resuelto, se prorroga la concesión por afirmativa ficta.

En un caso normal, de una concesión que estuviera vigente por 30 años, y a la que le aplicara este Artículo 113, normalmente el instituto tendría que emitir esa prórroga y el título respectivo, en un cálculo así en números redondos, como cinco años antes de que venciera el título a prorrogar; me parece, ya tomando en cuenta el plazo para solicitarla, el plazo para resolver, y me parece un plazo de cinco años muy razonable para que el concesionario tenga certidumbre de si se va a prorrogar su concesión, qué inversiones, bajo qué condiciones. Cinco años me parece un buen plazo y es el que está previendo la ley.

Aquí sabemos, nuevamente, es algo sui géneris, pero posponer tanto, siete años hasta el 2023, el que Teléfonos de México conozca cuáles van a ser esas condiciones, me parece un poco aventurado; para entonces ya se sabrán muchas más cuestiones del cumplimiento efectivo de preponderancia, de si solicita y procede por competencia efectiva y por cumplimiento efectivo el migrar a servicios adicionales; pero creo que para mí sería importante que sí tuviera por lo menos cinco años de anticipación, o sea que en 2021 ya conociera estas condiciones, no hasta 2023. Dejo esa posibilidad en la mesa.

Dejar este precedente, también otros, aunque ninguno tenga una concesión de 50 años, pero varios agentes podrían decirnos: oye, no, no, espérame, dame la prórroga y luego ahí vemos si ya más cercano, dos años antes o, perdón, tres años antes a que venza mi concesión me entregas el título, y yo reviso y en su caso acepto o no.

Creo que dejarlo así previsto sería mejor, dándoles cinco años todavía antes del vencimiento de su concesión.

Por último, sé que en los antecedentes se narra cómo además de este título de concesión de TELMEX, tiene un par de permisos, que sin entrar en demasiados detalles, uno le da la posibilidad de prestar servicios de valor agregado de transmisión de datos mediante un permiso, que de alguna manera está atado a esta concesión; y otro permiso de conducción de señales de televisión. Y después, en el resolutivo primero estamos diciendo que también se incluiría en la prórroga los servicios incluidos en esos dos permisos.

Yo sugiero que dado que estamos posponiendo las condiciones del nuevo título de concesión que en su caso se otorgue, no entremos ahorita ya a hablar de servicios, y que algunos entonces ya estarán prorrogados; creo que en todo caso, estos permisos como accesorios seguirían la suerte del título como principal, y ya estar hablando de incluir algunos servicios sería ya entrar en los términos y condiciones de la concesión, que es precisamente lo que no queremos hacer por ahora, por lo que yo sugeriría su eliminación del resolutivo primero y de los antecedentes respectivos.

Pues yo dejaría mi intervención aquí, con estas tres propuestas en cuanto a reducir la vigencia de 30 a 15 años; adelantar la fecha de entrega del título de 2023 a 2021; y eliminar la mención de estos permisos y estos servicios en esta resolución de prórroga.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Son tres propuestas, siempre ha sido una práctica de este Pleno someterlas a consideración; en los tres casos por razones importantes a juicio de la Comisionada, no sé si quisieran pronunciarse sobre esas, más bien, las pongo a consideración en lo general y luego iría, como siempre lo hemos hecho, si les parece, a votarlas en particular cada uno.

Comisionada, nada más dado que nadie hace uso de la palabra, lo hago yo con gusto, sólo para apoyar su propuesta relacionado con el tema de los permisos.

Me parece que si la resolución está señalando expresamente que será el nuevo título el que establezca las condiciones al amparo de las cuales se va a prestar el servicio posteriormente, en ese momento se determinará qué sí y qué no es materia de ese título, por lo que me parece innecesaria, subrayo, innecesaria, no creo que sea contrario al propósito de la resolución, pero sí que sobra y podría generar confusiones, que se dé desde ahora una vigencia posterior a los permiso a través del título, por lo que acompaño su propuesta.

No acompaño la de la reducción de los 30 a 15 años y le quiero explicar por qué. Me parece que sí incluiría un elemento importante de incertidumbre, sobre todo para las inversiones de largo plazo, como las que se requieren en proyectos de infraestructura de esta naturaleza; por el contrario, no tener certidumbre de si se va a poder continuar prestando el servicio más allá de 15 años, podría detener inversiones una vez que se inicie la prórroga. Es mi parecer.

Y el del 2023 a 2021, es interesante el planteamiento que se hace, coincido en lo que establece el proyecto en todo el razonamiento, en el sentido de que, no tendría sentido imponer desde ahora una carga regulatoria siguiendo todos los criterios que hemos tenido, incluso en la corte, en el sentido de que la regulación podría ir cambiando y eso implicaría modificar las condiciones reguladoras de un título y las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios.

La pregunta es, ¿cuándo sería oportuno conocer esos términos y condiciones?, ¿con qué cercanía al vencimiento?

Muy cerca del vencimiento, me parece, es una impresión personal, que sí podría afectar la certidumbre sobre las próximas condiciones, y por tanto, a la inversión; por el contrario, muy lejos, como sería el caso de ahora, podría ser un despropósito, si lo que se pretende es que se preste un servicio de amparo de la ley antes que otra cosa, en un futuro pues el título tendría que reflejar esa realidad, sobre todo en un sector tan dinámico, como el que enfrentamos ahora, por lo que yo adelanto que acompaño, por supuesto, las condiciones que están previstas en el título.

Qué tan lejos o qué tan cerca, es una pregunta difícil de contestar, en este caso son tres años, que parecen, a mi entender, bastante razonables; ¿cinco años serían razonables o no?, esa es la pregunta que habría que hacernos, en un sector tan dinámico. 10 claramente no lo es, tres parece que lo es, cinco, ¿lo es o no lo es?, esa es la pregunta que habría que hacernos.

Yo lo que he podido apreciar, es que al menos en los últimos dos años ha habido cambios importantes al mercado, y no sólo al mercado nacional hablado en términos de lo que hemos nosotros expuesto, impuesto en cuanto a regulación y la ejecución de la ley, sino también por las dinámicas mismas de los desarrollos tecnológicos, hoy vemos contenidos audiovisuales en diversas plataformas como no los veíamos antes, y vimos problemas que no enfrentábamos antes o al menos no en la misma magnitud. A mí me parece que alejarlo más del vencimiento podría acercarnos más, al día de hoy y a esa ociosidad de la que habla el proyecto.

Por esa razón acompañaría el proyecto como se encuentra y no la propuesta.

Entonces, si no hay posiciones voy a someter a votación cada una de las propuestas, y en el orden en que fueron presentadas, si a ustedes les parece.

La primera es modificar el proyecto, para que en lugar de que la vigencia sea por 30 años sea por 15 años. ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto, entonces, a aprobación la propuesta formulada.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Presidente, doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Yaratzet Funes López:** Del resto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No se tiene por modificado el proyecto en esta parte; y someto a votación la siguiente propuesta, que en lugar que sea el año 2023 la fecha prevista en la resolución, para notificar el proyecto de título de concesión, al amparo del cual se presentarán los servicios, sea el 2021.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto, entonces, a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Yaratzet Funes López:** El resto de los comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y, la tercera propuesta, fue la eliminación del resolutivo primero de lo relativo a los permisos, que es el segundo párrafo, y la parte considerativa, relacionada con esto.

Entiendo, Comisionada, si me lo permite, que se refiere a la parte considerativa más no a la relación de los antecedentes, porque hay algún dictamen referencia específica al cumplimiento de los permisos.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

Bueno, los permisos se enumeran también en los antecedentes, bueno, digo no tengo particular interés en que no se mencionen, pero no yo no encontré en los considerandos esta motivación de por qué había que atarlos a esta resolución, pero en efecto en algún dictamen creo que sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** En ese tenor, toda vez que forma parte de los antecedentes, tendría usted inconveniente que la propuesta sólo fuera eliminarlo de los resolutivos, ¿sí?

Muchas gracias.

Le doy la palabra a Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Que nada más, para efectos de precisión, Presidente.

En la exposición del tema respectivo manifesté, que el proyecto que originalmente se había enviado a su consideración, proponía una modificación, derivado de algunos comentarios recibidos de los señores comisionados, que impactaban a los dos primeros resolutivos; en la primera lectura que hice del primer resolutivo ya se eliminaba la parte del segundo párrafo del proyecto original, que hacía alusión a los permisos, pero ya no, yo no hice ninguna mención en la parte de antecedentes, que no sé si también se requiera su eliminación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo, que el voto que dejó el Comisionado Adolfo Cuevas se refiere, específicamente, a esa parte, y me parece que lo indicado sería no entenderla por modificada como se presentó, sino como se circuló; y, en ese sentido, yo acompañaría la propuesta de la Comisionada, de que sea ahorita como un acuerdo, si es que hay una mayoría, que se retire del proyecto, para respetar el sentido del Comisionado Cuevas.

¿Está clara la propuesta, eliminar el primer resolutivo el segundo párrafo, relacionado con los permisos?

Someto a aprobación la propuesta.

Quienes estén a favor de eliminarlo sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Sí, Comisionada Labardini.

Se tiene por modificado, entonces, el proyecto en esta parte, y continúa a su discusión.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado.

Solamente con una sugerencia, aun cuando la propuesta no haya sido aprobada de, y se quedaría entonces la entrega de las condiciones del título en el 2023, sería importante motivar por qué, o sea, sí se motiva, por qué no se emite ahorita el título, pero no por qué ese número de año se considera adecuado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De acuerdo, Comisionada.

De hecho, era una propuesta que iba a formular su servidor; coincido con el año 2023, como ahorita lo he señalado acerca del proyecto, y aunque se desprende claramente la racionalidad de ello, en razón de ello hacerlo posteriormente y no ahora, sí parece importante que se materialice una motivación de por qué el 2023 y el primer trimestre concretamente.

Esa es una propuesta en específico, que se fortalezca la motivación que da pie, precisamente, a este año 2023, en el resolutivo.

¿Hay claridad sobre esta propuesta?

Quienes estén a favor de modificar el proyecto, a efecto de fortalecer la motivación de por qué se entrega el título el 2023, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Entonces, también se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues, a mí me parece relevante tocar algunos de los aspectos de este proyecto que se nos presenta, que tiene algunas características interesantes y con las que concuerdo.

Y, sobre todo, en el sentido en que me parece adecuado y razonable esta determinación de que las condiciones específicas del título de concesión se habrán de definir en este momento futuro.

Y, esto, en razón de que las mismas entrarían en vigor hasta dentro de 10 años, y pues esto atiende, simplemente, a la vigencia original de este título de concesión de 50 años, y entonces, pues, que obliga al concesionario a solicitar la prórroga con esta anticipación de 10 años.

Ya se ha hablado sobre el momento en que se habrán de determinar las condiciones, me parece que esto se justifica totalmente, y pondría como referencia la determinación que ha tomado este mismo Pleno, por ejemplo, para revisar las medidas de preponderancia cada dos años, porque precisamente atiende a la dinámica de los mercados que hace muy difícil de prever con mucha anticipación cuál puede ser la regulación adecuada.

Porque, esta regulación tiene que responder a necesidades específicas de los mercados, y sería muy aventurado, que en este momento nosotros definiéramos un esquema regulatorio, que se reflejara en este título de concesión, con una anticipación tan grande en un mercado que está cambiando constantemente, no nada más por el avance tecnológico, sino por la innovación en los modelos de negocios, en los cambios de hábitos de los usuarios, etcétera. Y, por eso, yo comparto totalmente esta posición de que estas condiciones se determinen en este momento futuro.

Ahora bien, también en congruencia con el posicionamiento que he expresado en otros casos, lo que no comparto es en cuanto a que el cumplimiento de obligaciones no comprenda aquellas de la regulación específica en materia de preponderancia.

Y, esto, es porque no concuerdo con la interpretación que se hace del Artículo 113 de la ley, que es el que estamos aplicando en este caso, y en eso, pues, me parece que sí es el marco aplicable, aunque el mismo título de concesión establece en esta condición 8.2 cuáles son los requisitos de procedencia para las prórrogas, pues tenemos este marco más reciente en la ley y que, de hecho, es el que estamos aplicando no nada más en cuanto a la duración de este nuevo título, sino también para el requisito de procedencia sobre el momento en que se tiene que solicitar la prórroga.

En este Artículo 113 lo que señala, bueno, lo que dice literalmente el Artículo, es que: “…la concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando al concesionario lo hubiera solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecida en la ley, y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan…”

Y, etcétera, continúa el Artículo, pero de aquí lo que yo leo es que este Artículo expresamente dispone, que para que sea factible otorgar la prórroga el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecida, uno, en la ley, otro, en las demás disposiciones aplicables, porque así lo señala expresamente; y tres, en su título de concesión.

Yo aquí no veo, que el legislador haga distinción alguna en cuanto a que las demás disposiciones aplicables se refieran exclusivamente a normas de carácter general, y esta interpretación es la que no comparto; en efecto, si el legislador hubiera pensado así, entonces, tampoco hubiera establecido que se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones contendidas en el título de concesión, pues estas obligaciones derivan de un instrumento de carácter individual.

En este sentido, el Artículo 113, tiene como propósito, que la prórroga se otorgue a quien cumpla con las obligaciones que tiene a su cargo, sin distinguir dónde se encuentren estas obligaciones, por ello esta interpretación de que en las disposiciones aplicables no caben las medidas de preponderancia no es consecuente con la idea del legislador de beneficiar con la prórroga a quien cumpla con sus obligaciones.

Y, aquí, me parece que, pues, lo que expresa claramente la ley es una señal, para que el concesionario sepa cuál es el marco al que se tendrá que sujetar para la prórroga, por lo que tampoco creo que tenga que haber una manifestación expresa por parte de este Instituto, para advertirle previamente cuáles son las obligaciones que tiene que cumplir, porque están claramente señaladas en el Artículo 113, y de una manera amplia y general.

Además, de que no coincido con esta adición de que sólo deben cumplirse las obligaciones, derivadas de disposiciones de carácter general, incluso, en ese caso y aceptando sin conceder que fuera así, no debemos perder de vista que las medidas de preponderancia derivan de una disposición de carácter general, que es el Artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.

Por lo que, incluso, en esa interpretación no cabría lugar esta exclusión de las medidas de preponderancia, para efectos de la revisión de cumplimiento.

Ahora bien, aunque no concuerdo con esta visión, y me parece que lo que sería procedente es hacer una revisión también del cumplimiento de las medidas de preponderancias, para tener mejores elementos sobre esta segunda parte, que no está contemplada en el trámite que se siguió.

De cualquier manera, coincido con el sentido de la resolución en cuanto al otorgamiento de la prórroga, porque, aunque tengo conocimiento de que existen algunas denuncias y procesos de verificación de cumplimiento de preponderancia que están en trámite, también es cierto que al día de hoy no hay constancia de que exista un incumplimiento, que haya llegado a su conclusión alguno de estos procedimientos.

Y, por lo tanto, no tengo elementos que apunten al incumplimiento de algunas de estas obligaciones de preponderancia, y, por otra parte, también estoy convencida de que sirve al interés público el prorrogar esta concesión que cubre el servicio que se provee a muchos millones de usuarios en este país, y por eso es que sí concurro de, aunque difiero en este aspecto, sí concluyó en el mismo sentido de que es procedente esta prórroga.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para hacer postura; considero que el proyecto está debidamente fundado y motivado, como bien lo explicaba de manera puntual el licenciado Eslava, muy claro en la presentación; en el presente caso se acreditaron los requisitos de procedencia, la temporalidad y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título y reglas aplicables.

Y, respecto al otro requisito, que es la presentación de las condiciones en el presente se devienen en los resolutivos segundo, estamos ante un caso atípico y complejo al ras de dar la licencia de la concesión; y, en ese sentido, creo que como adecuadamente lo aborda el proyecto es necesario que el nuevo título se otorgue y que en parte de otorgue y se estaría aplicando hasta el año 2026 sea acorde a la libertad de mercado y la normatividad que se tenga al momento de otorgarse.

En ese sentido, Presidente, adelantar mi apoyo al proyecto en los términos presentados por la Unidad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Antes que nada, reconocer a todas las áreas involucradas; es un tema muy complejo, se han invertido muchas horas de trabajo de funcionarios muy calificados en todo lo que es la regulación de telecomunicaciones y radiodifusión de este país, y realmente yo creo que es uno de los temas que refleja lo que ha sido la historia de las telecomunicaciones en México por muchos años.

Recordar, que el título de concesión, pues se otorgó en 1976, bueno, se definió con vigencia del 10 de marzo de 1976, y originalmente se otorgó como prácticamente ahora otorgamos la mayoría de los títulos, aunque la ley nos da un tope máximo, hasta 30 años, en su momento también fue de 30 años este título.

Sin embargo, cuando se consideró pertinente privatizar a la empresa estatal, que en su momento daba el servicio de telefonía en nuestro país, para que hubiera una especie de actualización tecnológica y de modernización de su red se hace un cambio en la modificación, el 10 de agosto de 1990, aunque fue publicada hasta el 10 de diciembre de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

Y, ahí, es donde se le cambia la vigencia de 30 a 50 años, o sea, fue una situación muy peculiar de nuestro país, y que yo en ese momento nos pone en una situación interesante, para definir cómo se tiene que prorrogar un título de concesión con estas características, que hay que definirlo, bueno, algunas de ellas se definieron en el 76 y otras en el 90.

Y, como aquí ya se ha expresado el cambio tecnológico, la evolución tecnológica, pues es no se detiene, y lo que actualmente es el sentido común en cuanto a la tecnología y los servicios, pues en un periodo de tres, cuatro o cinco años puede cambiar radicalmente, como ya lo hemos visto.

Entonces, sí, un tema complejo de qué hacer, qué condiciones poner, si es que se define o se decide ponerlas desde este momento; cuando vemos que es un tema que se está analizando en diferentes foros a nivel internacional.

En mi calidad de Vicepresidente el grupo de trabajo de Política de Infraestructura y Servicios de Telecomunicación del Comité de Política de Economía Digital de la OCDE les puedo comentar, que en la pasada reunión de noviembre, que también está en el informe que presenté al respecto a este Pleno, uno de los temas que se trataron de los temas prioritarios de lo que van a ser de los proyectos de este grupo de trabajo en los próximos dos años, uno de los temas que más relevancia o más interés tuvo fue la definición del operador del futuro.

Cómo va a ser el operador de telecomunicaciones del futuro, porque hemos visto que, bueno, existe el surgimiento de los operadores *over the tops*, que le llaman, pero los tradicionales cómo irán a evolucionar hacia este nuevo entorno de la economía digital. A lo mejor estamos hablando de operadores que ni siquiera tengan que ver en su parte central con cuestiones de telecomunicaciones, y esto combinado con todo lo que viene de internet de las cosas.

Entonces, es un proyecto que se trata de empezar a abordar en la OCDE, precisamente en los siguientes dos años y hasta prácticamente calendarizado; fue una propuesta del regulador de Suecia, que se trabajara en ese sentido, y fue prácticamente aceptado por el grupo de trabajo en concreto.

Bueno, ahí, solamente para ejemplificar lo complicado es esto, o sea, sí hay un estudio y cómo tratar de adelantarse de cómo van a ser los operadores del futuro y, además, sí se tienen que regular y en qué forma se van a regular.

Entonces, de ahí, la complejidad todavía de que en estos momentos definamos las características o las condiciones que pudiera tener un título de concesión, que estará vigente a partir de 2026, pues el grado de no acertar en lo que queremos, a menos que pongamos condiciones muy generales, a lo mejor no sirvan, inclusive, por su generalidad, pues sí nos lleva a una etapa muy compleja.

Y, me refiero a, que este tema prácticamente la historia no solamente de las telecomunicaciones, sino de la política de telecomunicaciones y de la regulación en nuestro país; si vemos, como bien lo señalaba la Comisionada Labardini, también cuando se hizo la exposición.

Bueno, el título, la prórroga que solicita TELMEX, la solicita con base en su título de concesión en la 8.2, esa condición, que dice que podrá ser prorrogada por 15 años, siempre que TELMEX hubiese satisfecho las condiciones que le impone este título no hubiera incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 10 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio, que con vista al interés público imponga la Secretaría.

Eso era lo que se veía en 1990, después, posteriormente, cambia un poco con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en el Artículo 29, si no mal recuerdo, a ver un momento, Artículo 27, perdón, poner algo concreto al respecto, que dice que:

“..las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos…”, y dice: “…para el otorgamiento de la prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con la condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite ante de que se inicie la última quinta parte de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría, de acuerdo a la presente ley, y demás disposiciones aplicables…”

Si vemos, aquí tampoco en 1995 se dice que tiene que estar en cumplimiento de la ley o de las demás disposiciones aplicables, sino que dice que acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría, de acuerdo a la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

No es, sino hasta esta nueva, la nueva ley que tenemos actualmente en la que sí, como bien lo señala la Comisionada Estavillo, ya se ponen condiciones adicionales, que dice que puede prorrogarse, bueno, la única que este no sería el caso, pero lo estamos haciendo aplicable el Artículo 113, porque este es para la concesión única, por eso también habría que ver en qué medida le aplica una concesión anterior, cuando no tiene ese carácter de concesión única, por eso digo que esto es algo particular.

Si fuera única, pues no me cabe duda de que le aplica totalmente este Artículo, pero el Artículo dice: “…la concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiera solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte previamente las nuevas condiciones, que en su caso se establezcan…”

Y, pone, algo que no venía anteriormente, bueno, en la ley del 95 sí, ahí se ponía que se resolverá lo consistente dentro de los 180 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, eso ya se manejaba, pero bueno, con el retraso que siempre había por alguna carga de trabajo o lo que sea, que no se daba en ese tiempo, ponen algo que nos ponen en esta situación, precisamente, de resolver en estas fechas, que es:

“…en caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única…”, o sea una afirmativa ficta, que anteriormente ni en el título de concesión ni en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 existía al respecto.

Y, entonces, como indicaba, bueno, al analizar este tema se puede analizar lo que ha sido realmente la historia de las telecomunicaciones de nuestro país, desde el punto de vista del desarrollo tecnológico, y también desde el punto de vista de la política y la regulación, y como hemos visto ha ido cambiando, se ha ido ajustando conforme a lo que se ha requerido, derivado de la experiencia que se ha obtenido en estos casos.

Inclusive, si vemos lo que decía el Artículo Quinto Transitorio del Decreto que expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones ahí se decía que las condiciones de los títulos de concesión se respetarán en sus términos hasta el término de su vigencia; eso era lo que decía la anterior; y el nuevo hay un transitorio actual de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde con base en la experiencia de la aplicación real de esta regulación, se dice que sería lo mismo, que se respeten en sus términos, pero sin perjuicio de lo que diga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de las disposiciones que, en su momento, emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entonces, vemos que ha ido cambiando, se ha ido ajustando, y, entonces, en este contexto pues sí al Instituto le toca decidir con el marco actual vigente cómo prorrogar una concesión bastante peculiar, desde el punto de vista que nació una regulación asimétrica, derivada en su momento y que se mantienen algunas cuestiones actualmente, y que, además, está sujeta a lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y todo lo que haya emitido Instituto en cuanto a disposiciones que le apliquen.

Entonces, con este contexto apoyo lo que es el proyecto, creo que es la forma adecuada de resolver un tema tan complejo, como mencioné se han invertido muchas horas de trabajo de funcionarios de este Instituto, tratando de, pues presentar este proyecto más sólido, sabemos que indudablemente causará una reacción en el ambiente de las telecomunicaciones en México, de los diferentes actores.

Yo creo que el fundamento legal y la interpretación que se está dando en esta resolución, la motivación que tiene es la adecuada, y considero que el hecho de que se le proponga o se indique, que se condiciona que Teléfonos de México acepte las condiciones que se están poniendo en los resolutivos de este proyecto, pues es la forma que tenemos para asegurar darle un trámite adecuado a lo que es la solicitud de prórroga.

Y, que, finalmente, en el 2023, si es que así queda, se definieran las condiciones del título de concesión correspondiente, que tendrán que ser aceptadas por Teléfonos de México, para considerar que la prórroga surtirá efectos; en caso contrario, pues quedará sin efectos esta prórroga.

Entonces, por todo lo manifestado concuerdo con lo planteado con la motivación y la fundamentación del proyecto, y adelanto mi voto a favor del mismo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Comisionado Presidente, para expresar mi apoyo al proyecto en los términos en que fue presentado por el licenciado Eslava y la modificación que se aprobó.

Primero, porque las dos primeras condiciones, como ya se señaló, se acredita el cumplimiento en términos de la oportunidad de la fecha de la solicitud y el cumplimiento de obligaciones; y también como se ha expresado me parece adecuada la inclusión de esta especie de clausula suspensiva, para que TELMEX acepte las nuevas condiciones.

Me parece que esta propuesta es peculiar, creo que es la primera vez que se hace algo en este sentido, pero también es la primera vez que tenemos este tipo de situaciones donde no sólo la dinámica va a cambiar de que aquí a la fecha que se propone, sino que va a cambiar el próximo año, de hecho, estamos ahorita en el proceso de evaluación de las medidas regulatorias.

No sabemos cuáles van a ser las medidas asimétricas, por ejemplo, que se van a establecer, a partir del próximo año; es una, no sólo es una dinámica importante desde el punto de vista tecnológico, sino desde el punto de vista regulatorio; estamos en un proceso de convergencia desde el punto de vista regulatorio.

Es decir, se establecieron medidas, pero con la clara intención de estar revisando los efectos que se están teniendo para, en su caso, hacer una adecuación, con la idea de que el objeto de estas medidas se vaya cumpliendo en mediano o largo plazo, y esperemos que para estas fechas tener mucha mayor información no sólo de lo que pasa en estos años enmarcado, sino lo que pasa en términos del marco regulatorio aplicable a este agente.

Entonces, sí se refleja un trabajo coordinado entre las diferentes áreas, me parece muy adecuada esta forma de resolver la situación en la que se está planteando esta solicitud de prórroga, por lo cual expreso mi apoyo; el proyecto me parece que está adecuadamente fundado y motivado, coincido con la parte formal, pero también me parece que la propuesta sustantiva a la solicitud de prórroga es adecuada, es…. Evita la situación de imponer una regulación que pudiera sólo introducir incertidumbre.

Ahora, respecto a las propuestas que se habían planteado no había tenido oportunidad de expresarme; me parece que este tipo de proyectos sí requieren una concesión de plazos de largo plazo, esa es la práctica a nivel internacional, en el caso mexicano así es, no sólo en este sector, sino todos aquellos sectores donde se invierte en infraestructura de largo plazo se tiende a que las concesiones sean de largo plazo.

En la mayoría de los casos de infraestructura son 50 años, prorrogables por 50 años, a diferencia de esto, como lo señaló el Comisionado Fromow, aquí se tenía que pedir la prórroga dentro de la quinta parte antes de una práctica de que se deben dar la concesión, en otros sectores es dentro de la décima parte, entonces de lo que nos acerca más a este plazo óptimo, entre cuatro, tres años antes de que se tenga que concretar la fecha de la prórroga.

Por estas razones apoyo en la parte del cumplimiento de las condiciones, pero también en términos del plazo que se está proponiendo para la concesión y de la fecha de tres años antes de que se cumpla el punto de prórroga en caso de que se confirme, dependiendo de si se acepta o no las condiciones, que en su momento se establezcan, me parece que tres años es razonable para dar certidumbre, o sea, tres años previos es un plazo razonable para que se confirme, en su caso, la prórroga.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Toca a su servidor fijar posición, lo que haré muy brevemente, para señalar que acompaño el proyecto en sus términos y con las modificaciones aprobadas por este Pleno; esencialmente porque el proyecto atinadamente señala, que se cumple con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esencialmente por lo que se refiere a sus requisitos, el primero de ellos de plazo; el siguiente es que se encuentre al corriente, y subrayo, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, y demás disposiciones aplicables, así como su título de concesión.

Y, lo que se desprende de todas las constancias que estuvieron a nuestra disposición es, que hubo un ejercicio exhaustivo de verificación de cumplimiento de las obligaciones prevista en el título, así como de los procedimientos que se encuentren en curo en este momento.

El dictamen que está a nuestra disposición señala expresamente, que existen, incluso, procedimientos en curso, respecto a los cuales no ha habido una determinación todavía, razón por la cual no pude afirmarse en este momento, al menos con certidumbre jurídica, que no está al corriente de algunas obligaciones.

En todos los demás casos se tienen por acreditado el cumplimiento de las obligaciones, previstas en el título, hay un desglose en el dictamen y demás muy numeroso en cuanto a hojas, que va haciendo un barrido, si me permiten la expresión, condición por condición, y en qué términos o no se puede tener o no por cumplida.

La pregunta que se ha discutido aquí, y además que se aborda expresamente, tanto en el dictamen que formula la Unidad de Asuntos Jurídicos como lo que de esta parte recupera el proyecto, es si debiéramos entender que las demás disposiciones aplicables, cuyo cumplimiento tiene que estar al corriente el concesionario, implica la regulación asimétrica impuesta por esta autoridad y la ley.

En esencia, es cómo debemos interpretar las demás disposiciones aplicables, aplicables es aplicables a algo, y esa aplicabilidad yo la entiendo a la prestación de los servicios de telecomunicaciones; ¿cómo debemos interpretar la prestación de los servicios de telecomunicaciones? En términos del Artículo Sexto, apartado b), fracción II, que le pone como atributo la continuidad.

Debiéramos atribuir a demás disposiciones aplicables el alcance de que, en caso de que existe incumplimiento a la regulación asimétrica, que vale la pena subrayar, se refiere esencialmente a servicios mayoristas y relaciones con otros operadores, más que la prestación en sí misma de los servicios.

¿Debiéramos atribuirle el alcance de que, en caso de que se incumpla alguna regulación asimétrica no ha lugar a autorizar la continuidad de la prestación del servicio público de telecomunicaciones?

Nuestro sistema jurídico, entiendo, viéndolo integralmente, le da un alcance particular al cumplimiento de la regulación asimétrica, por lo que se refiere al régimen sancionatorio, pero especialmente al régimen transitorio de la ley, que habilitaría en este caso al agente económico preponderante a poder transitar a concesión única o a prestar servicios adicionales.

Se impone, además, un procedimiento que es muy diferente a este, no sólo en cuanto a su forma, sino también en cuanto al fondo; se habla de un cumplimiento efectivo por un determinado periodo, entre otras condiciones, que implican revisar condiciones de competencia en un mercado que escapan, por supuesto un procedimiento de esta naturaleza.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones no es la prestación de los servicios mayoristas regulados por la regulación asimétrica, por lo que a mí entender es correcta la afirmación, la conclusión a la que llega el proyecto, en el sentido de no considerar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, que derivan de la regulación asimétrica como una condición, para poder permitir la continuación en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Cosa distinta es que sea una condición o no exigible, para poder transitar a nuevos servicios u obtener mejores condiciones regulatorias, que no es el caso; por lo que se refiere a la tercera condición, prevista por el Artículo 113, coincido también en la forma en la que el proyecto aborda la dificultad de que en este momento se imponga una carga regulatoria a esta concesión.

Venimos de títulos de concesión, y especialmente éste, con una carga regulatoria llamémosle pre-regulación, tanto en materia de telecomunicaciones como en materia de competencia económica; lo que hacía que en esa época se vaciara toda la carga regulatoria, que en ese momento derivaba de un monopolio, que en ese momento fue transmitido al sector privado, en un título de concesión.

La intención de este Instituto ha sido que la carga regulatoria sea estandarizada o simétrica en los títulos de concesión, dado que esencialmente deriva de la ley, y el entendimiento del título al amparo de la nueva ley es una condición habilitante para prestar los servicios de telecomunicaciones.

¿Deberíamos en este momento reproducir toda la carga regulatoria que traía, aun cuando claramente algunas de ellas están superadas por la ley?, ¿tenemos la certidumbre de que de aquí a que termine la vigencia del actual título, 2026, no habrán cambiado considerablemente la regulación a las condiciones del mercado?, pues la respuesta es no.

Y, dado que, claramente el Artículo 113 permite a la autoridad establecer nuevas condiciones lo razonable es, que estas condiciones impliquen la aceptación de un nuevo título de concesión que sea más acorde a la realidad que pretende regular, lo que sólo se logra en la medida que se acerque al término de la vigencia de la concesión.

Así que, por esas razones yo acompaño con mi voto el proyecto; y quiero reconocer a todas las unidades que estuvieron involucradas, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Competencia Económica, la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Cumplimiento, y la Unidad de Concesiones y Servicios, por supuesto, a la Coordinación Ejecutiva, y a todos, porque de la simple revisión de las constancias que integran el expediente y toda la información que se puso a nuestra disposición para resolver en este caso, se desprende que hay mucho, mucho trabajo atrás, lo que implica que nos tomamos en serio el cumplimiento de una obligación de esta naturaleza, que además tiene un impacto muy considerable en el mercado.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Y someto a su votación el proyecto listado bajo el numeral III.4, con las modificaciones que han sido acordadas por este Pleno, solicitaría a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Claro que sí, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, licenciada Yara, mi voto es a favor en lo general, y en los siguientes términos en cuanto a los resolutivos.

A favor del resolutivo primero, excepto por el periodo de 30 años de la prórroga, puesto que como ya lo expresé, considero que debiese proceder el de 15 años.

A favor del resolutivo segundo, excepto por la fecha del primer trimestre del año 2023, que se establece en el inciso primero, como fecha para notificar el proyecto de título de concesión habilitante, puesto que considero que resta certidumbre y no se apega a los cinco años que el 113 de la ley implícitamente establece para entregar, precisamente para dar certidumbre al concesionario que solicita la prórroga.

Y a favor de los resolutivos tercero y cuarto, y simplemente un voto concurrente, pues no considero que la razón por la cual no aplican las reglas, las obligaciones de preponderancia, como parte de las obligaciones a revisar y verificar, no comparto el que la razón sea que son obligaciones o disposiciones de carácter individual.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias, Comisionada, tomamos nota.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor del proyecto con las modificaciones aprobadas.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** En los mismos términos, a favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi voto es a favor, concurrente en lo general, y en contra del considerando cuarto, en cuanto a que la revisión del cumplimiento de obligaciones, no incluya las obligaciones de preponderancia.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Gracias.

A continuación, me permitiré leer el voto del Comisionado Cuevas.

‘’Voto en contra de la resolución precisada en el numeral 4, en virtud de que no comparto las premisas y conclusiones a partir de las cuales fueron construidas, tanto la parte considerativa como la resolutiva de la resolución. Lo anterior, por las razones que expongo a continuación, manifestando desde ahora que en su oportunidad habré de presentar un voto particular por escrito, donde abundaré al respecto.

Numeral primero. No se cuenta en el expediente con la información suficiente que permita conocer si Teléfonos de México se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables, tal y como lo ordena el Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, concretamente de las medidas de preponderancia que le impuso al Pleno de este Instituto en marzo del 2014, las cuales, en mi concepto, forman parte del cúmulo obligacional en cuyo cumplimiento debe encontrarse este solicitante de prórroga.

No comparto la premisa contenida en la parte considerativa de la resolución, en el sentido de que para evaluar la procedencia de la solicitud de prórroga que nos ocupa, no debe de considerarse la supervisión o verificación de las medidas de preponderancia; lo anterior, toda vez que bajo el principio general de derecho que reza, donde la ley no distingue, no es dable distinguir. Estimo que al ser las medidas de preponderancia disposiciones que a todas luces les resultan aplicables a TELMEX, en tanto integrante del GIE que fue declarado AEP, Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, en mi concepto ello deviene en que TELMEX debería de encontrarse al corriente de su cumplimiento, para colocarse en el supuesto de obtener una resolución favorable a su solicitud de prórroga, en términos de lo previsto por el Artículo 113 de la Ley, a ser parte del cúmulo obligacional cuyo cumplimiento debió verificarse por el Instituto para efecto de la prórroga.

Por tal motivo y sin prejuzgar sobre si TELMEX se encuentra en cumplimento o no de las medidas de preponderancia que le fueron impuestas por este Instituto, estimo que el expediente de la prórroga que nos ocupa carece de la información necesaria que permita determinar si TELMEX se encuentra o no en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, toda vez que no consta dictamen de cumplimiento alguno respecto de las medidas de preponderancia aplicables a TELMEX.

Numeral segundo. Tampoco comparto el sentido de la resolución en lo tocante en que se autoriza las prórroga de vigencia de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telefonía, otorgada a TELMEX el 10 de agosto de 1990, pero sin entregarse un título de concesión habilitante, ni señalar en este acto cuáles son las condiciones que al efecto habrán de establecerse en dicho título de concesión; ni tampoco comparto que esto se traslade al de 10 de marzo de 2023, toda vez que, en mi opinión, no se otorga seguridad jurídica a TELMEX, ni tampoco se abona a la certeza regulatoria inherente a nuestra actuación como autoridad regulatoria.

Numeral tercero. Tampoco comparto el mecanismo para que el servicio de valor agregado de transmisión de datos en comunicación de paquetes, conmutación de paquetes, materia del permiso otorgado a TELMEX el 19 de diciembre de 1990, se incorpore en el título de concesión habilitante que en su oportunidad se llegare a otorgar como servicio de valor agregado, toda vez que el Pleno del IFT en reiteradas ocasiones ha señalado que el marco jurídico vigente ya no contempla la figura del servicio de valor agregado, este último se votó eliminar.’’

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo que entonces se tiene aprobado por mayoría el proyecto.

**Lic. Yaratzet Funes López:** Por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la sesión, muchas gracias a todos.

**Finaliza la Versión Estenográfica**